

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Tengo la satisfacción de anunciar á los habitantes de esta provincia que según partes recibidos en este Gobierno, no ha ocurrido alteración alguna en el buen estado de salud pública en España.

Logroño 8 de Julio 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer Galvez

Delegación de Hacienda.

LOTERIA NACIONAL.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha sido anulado el sorteo celebrado en el día de ayer, por un incidente ocurrido en el mismo, suspendiéndose su celebración hasta nueva orden.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para debido conocimiento de los jugadores.

Logroño 8 de Julio de 1884.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Cavero.

SECCION DE LA GACETA

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

(Continuación.)

Debe también prohibirse toda manifestación exterior que sea capaz de infundir terror en el público con relación á la epidemia.

Los cadáveres de los que fallezcan del cólera deben ser trasladados «inmediatamente» á depósitos situados extramuros que con la debida anticipación se hayan establecido, haciendo al debido tiempo su inhumación con las reglas prevenidas por la higiene, y las habitaciones en donde ocurran los fallecimientos se deberán fumigar, blanquear y ventilar convenientemente.

Convendría, por fin, que las ropas de los que hubieran sido atacados del cólera se recogieran y lavaran con separación en sitios preparados para el objeto.

MEDIOS ESPECÍFICOS DE PRESERVACION.

Apesar de los muchos medios que algunos Profesores, principalmente extranjeros, recomiendan para librarse del «cólera», y apesar de tantas practicas más ó menos absurdas con que se pretendido seducir al público, la Academia «no reconoce metodo ni remedio alguno específico para librarse de la enfermedad en cuestión», y sólo en la observancia de los preceptos higiénicos que preceden, en la oportunidad de los socorros prestados á los enfermos al aparecer los primeros síntomas y en la prudente y sabia dirección facultativa tiene una fundada y justa confianza que desearia poder inspirar á todo el mundo.

REMEDIOS QUE DEBEN PONERSE EN PRÁCTICA MENTRAS LLEGA EL MÉDICO.

Convencida la Academia de que la oportunidad de los auxilios es una de las cosas más importantes en la curación del «cólera», y persuadida por otra parte de que la administración de ciertos remedios por manos inexpertas y en momentos de aflicción é intranquilidad de espíritu, es ó puede ser, por razones fáciles de apreciar, tanto ó más perjudicial que la enfermedad que con ellos se trata de combatir, reprueba completamente esa multitud, que la sencillez, la ignoran-

cia, la mala fé y la codicia proponen y elogian todos los días y por todos los medios que se hallan á su alcance. La Academia haria traición á su propia conciencia si autorizase con su silencio la más monstruosa de las especulaciones.

Las familias sin embargo han de estar prevenidas, y tan pronto como cualquier individuo sienta alguna indisposición, por ligera que sea, deberá tratar de remediarla. La diarrea especialmente no debe mirarse con indiferencia, pues este síntoma, que en otras ocasiones podrá significar muy poco, cuando reina el «cólera» en la población es de la mayor importancia.

Como podria suceder que aquellas personas que no han visto enfermos del «cólera» cayesen en uno de dos extremos igualmente perjudiciales, el de alarmarse sin motivo, ó el de no hacer caso de los primeros síntomas de la enfermedad, perdiendo así un tiempo precioso, conviene saber que el «cólera» rara vez se declara de un modo repentino; pues casi siempre va precedido de ciertos síntomas, más ó menos intensos y numerosos y más ó menos constantes.

Unas veces anuncia la enfermedad una sensación de cansancio y de quebrantamiento de los miembros como si se hubiese hecho un ejercicio violento, pesadez de cabeza, desvanecimientos ó mareos y molestia en la boca del estómago ú opresión; y en otras ocasiones empieza el mal con ruido de tripas, dolores de vientre y diarrea, aunque esta puede existir sin que haya dolores.

Estos síntomas pueden presentarse sin que le siga inevitablemente el cólera; pero se debe procurar combatirlos á todo trance, porque por lo menos son muy sospechosos. Al efecto convendrá ponerse á dieta, hacer uso de las infusiones de flor de tilo, manzanilla, té ó salvia, beber á cortadillos el cocimiento de arroz con un po-

co de goma arábica, templado; ponerse lavativas pequeñas del mismo cocimiento, ó simplemente de agua natural con almidón; y sobre todo meterse en cama caliente, procurando sudar con el auxilio de dichas infusiones, de abrigos y de caloríferos.

Si los síntomas indicados no ceden ó se agravan, el enfermo debe ser trasladado á un hospital inmediatamente si no puede permanecer en su casa; y en otro caso se debe llamar al Médico continuando entre tanto con el uso de los mismos auxilios.

Si mientras el Médico llega, la diarrea se presenta sin olor y bajo la forma de un cocimiento de arroz, observándose en ella unos grumos blancucinos; si aparecen vómitos de la misma naturaleza, aumenta la sed, se disminuyen las orinas ó se suspenden por completo; si el enfermo siente una presión y una angustia inexplicable en la boca del estómago, calambres en las piernas ó en los brazos y al mismo tiempo la piel se enfria y el semblante se altera, he aquí lo que conviene hacer:

Se procurará dar calor al enfermo abrigándole bien, poniéndole caloríferos, botellas de agua caliente, ladrillos, saquillos llenos de salvado ó de arena también caliente; se le frota en los miembros (sin descubrirle) con un cepillo ó con un pedazo de paño ó franela caliente y seca, ó bien empapada en aguardiente simple ó alcanforado, y se le aplicarán sinapismos en las piernas, brazos y boca del estómago. Si acabase de comer, convendrá favorecer la salida de las sustancias no digeridas, dándole á beber tazas de agua tibia, sola ó con aceite.

La acción de dichos medios se favorecerá obligando al enfermo á tomar cada media hora, ó tres cuartos de hora lo más, tazas de infusiones bien calientes de melisa, flor de tilo, té ligero ó agua azucarada si no hubiere á mano otra cosa, añadiendo á cada taza un cucharada regular de rón ó de aguardiente aísado para los

hombres y pequeña para las mujeres y niños. Si vomitara las aguas, se le dará solamente y con frecuencia pedacitos de hielo.

Como el fin de tales auxilios es hacer que el enfermo entre en calor y que se sostenga y vigorice la circulación, es preciso insistir en ellos hasta que llegue el Facultativo.

Madrid 21 de Octubre de 1865.— Por acuerdo de la Academia, Matias Nieto Serrano, Secretario perpetuo. (GACETA 12 Julio 1866.)

Comisión provincial.

Sesión de 15 de Noviembre de 1883.

En la ciudad de Logroño á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Señor Don Miguel de Pujadas, los Sres. Diputados, Ortiz Viñas, Ranedo, León y Casas, Martínez (Don Gonzalo): Secretario, Fárías.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1881.

HARO.

Número 7. Adolfo Gómez Bringas Voluntario en el Regimiento infantería de Sevilla. Alta para activo pasando á la Caja el certificado de existencia y baja el número 26 Francisco La Herran Ayala que pasa á situación de recluta disponible como excedente de cupo.

Habiendo acreditado el mozo Francisco Nalda Arratia comprendido con el número 3 en el alistamiento de Lardero para el reemplazo de 1878, por medio de certificación expedida por la Comisión provincial de Córdoba, con fecha 13 de Mayo de dicho año haber redimido su suerte á metálico según carta de p.º g.º núm. 154 por el cupo de Baena donde también había sido incluido, se acordó ponerlo á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia significándole podía ser puesto en libertad, si no se hallaba detenido por otras causas, y atendiendo á que en 7 de Marzo de 1878 se inició competencia con la Comisión provincial de Córdoba que con posterioridad se dirigieron varias comunicaciones, no habiéndose obtenido contestación alguna, se acordó dirigir nueva comunicación, haciendo un resumen de las anteriores y rogar á la Comisión de dicha provincia, se sirva resolver lo que estime conveniente á virtiendo que si no se recibiese contestación dentro de un termino prudencial se remitirán los antecedentes al Ministerio de la Gobernación.

Examinadas las cuentas municipales de los pueblos que se expresarán, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarle su aprobación dando por solventados los reparos que se

consignan y respecto á los demás exigir las correspondientes responsabilidades.

RIVAS.

Cuentas municipales del segundo semestre de 1877-78 y del ejercicio de 1878-79, solventados los reparos números 11, 14, 20, 23 y 36.

SAN VICENTE LA SONSIERRA.

Periodo ordinario de 1873-74, reparo núm. 21. Periodo de ampliación reparo núm. 4. Periodo ordinario de 1874-75, reparos números 8, 16, 28, 30, 37 y 43. Periodo de ampliación, reparo núm. 7.

ZARRATON DE RIOJA.

Año de 1880-81, solventados los reparos números 20, 24, 29 y 38.

OCHANDURI.

Primer semestre del ejercicio de 1871-72, ningún reparo solventado. 2.º semestre del mismo ejercicio, reparo número 15 Año de 1875-76, reparo núm. 21. respecto al material de las escuelas y el núm. 24. Año de 1876-77, reparos números 10 y 18. Año de 1877-78, reparos números 6 y 15. Ejercicio de 1878-79, periodo ordinario, reparos números 5, 14, 17 y 18. Periodo de ampliación del mismo ejercicio, ningún reparo solventado. Periodo ordinario del ejercicio de 1879-80, reparos números 3, 14 y 18. Periodo de ampliación, reparo número 3.

CELLORIGO.

Año de 1873-74, ningún reparo solventado. Año de 1875-76, reparos números 8, 23 y 32. Año de 1876-77, números 8 y 21. Año de 1877-78, números 7 y 18. Año de 1878-79, números 7, 20 y 31. Año de 1879-80, números 6, 21 y 23.

NAJERA.

Año de 1872-73, solventados los reparos números, 27, 43, 44, 45 y 50. Año de 1873-74, números 27, 84, 85, 83, 88, 105, 106 y 108.

HORMILLA.

Año de 1876-77, números 22, 23, 24, 27, 30 y 31. Año de 1878-79, números 34, 37 y 39.

URUÑUELA.

Año de 1879-80, números 31, 33, 34, 52, 51, 53 y 54.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO.

Año de 1877-78, números 34, 35, 46 y 47. Año de 1878-79, números 26, 27, 29, 37 y 38. Año de 1879-80 números 30, 31 y 32.

LUMBRERAS.

Año de 1871-72, reparos números

20, 21 22, 23, 25, 28 y 30. Año de 1872-73, números 18, 19, 24, 25 y 28. Ejercicio de 1873-74, números 27, 28, 29, 30, 36, 40, 41 y 46. Año de 1874-75 números 32, 38 y 46. Año de 1875-76 números 29, 30 y 42. Año de 1876-77, números 24, 28, 31 y 38. Año de 1877-78, números 27, 28, 29, 37 y 43. Año de 1879-80, números 19 y 21.

SANTA MARÍA DE CAMEROS.

Ejercicio de 1876-77 números 14 y 17. Año de 1877-78, números 18, 19 y 25. Año de 1878-79, números 21, 22, 35 y 26. Año de 1879-80, Primer semestre, reparos números 12, 13, 16 y 21. Segundo semestre del mismo ejercicio números 19 y 20.

IGEA.

Año de 1874-75. Solventados los reparos números 44, 45, 46, 47, 51, 67, 68 y el del libramiento número 33 comprendido en el reparo número 70. Año de 1875-76 números 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 65, 66 y 69. Año de 1876-77, reparos números 32, 33, 44, 45, 47 y 43. Año de 1877-78, números 42, 43, 44, 50, 51, 52 y 58. Año de 1878-79, números, 36, 38 y 39. Periodo ordinario de 1879-80, números 30, 31, 32, 36, 37, 38, 45 y 46. Periodo de ampliación del mismo ejercicio ninguno.

CALAHORRA.

Ejercicio de 1878-79, reparos números 23 y 37.

PRADEJON.

Año de 1871-72, reparos números 28, 29, 32 y 42. Año de 1878-79, números 32, 33, 41 y 46. Año de 1879-80 números 39, 43, 44 y 49.

AUTOL.

Ejercicio de 1872-73, números 37, 37, 38, 39, 47, 51, y los libramientos números 87, 117 y 118 comprendidos en el reparo número 52 por retribuciones á los maestros. Año de 1874-75, reparo número 36. Año de 1878-79, reparos números 37, 38, 39, 40, 43, 49 y 52.

Hallándose en el Hospital provincial, enferma de enagenación mental Victoriana Cariñanos natural de la ciudad de Viana, se acordó rogar á la Comisión provincial de Navarra, se sirva hacerse cargo de la citada enferma, rogándole lo haga con la mayor urgencia por que este Hospital carece de condiciones para albergar dementes.

Se acordó interesar á la Comisión provincial de Badajoz á fin de que admita en aquella Caja por cuenta de esta y con destino á la recluta disponible al mozo Alejandro Martínez Luíquez, comprendido con el número 6 en el alistamiento de Soto de Cameros para el reemplazo de 1881.

Se levantó la sesión.—El Secretario Joaquin Fárías.

Sesión de 16 de Noviembre de 1883.

En la ciudad de Logroño á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los Sres. Diputados Ortiz Viñas, León y Casas, Martínez, Ranedo: Secretario, Fárías.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1883.

VILLOSLADA.

Número 14. Miguel Rodríguez y Rodríguez. Ingresó en la Caja de Madrid con destino á la recluta disponible el día 14 del actual. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de esta provincia.

Resultando que no existe en el Establecimiento penal de Alcalá de Henares el mozo José Ramos de las Morenas Aceña, se acordó ordenar al Alcalde de Villanueva de Cameros requiera á los padres de dicho mozo á fin de que manifiesten el punto de su residencia y lo comuniquen inmediatamente á esta Corporación.

Se acordó fijar el día treinta del actual para resolver la excepción alegada por Gabriel Caro Dominguez, dando conocimiento á los Alcaldes de San Torcuato y Trevijano, ordenando á este devuelva el expediente que se le remitió por conducto del señor Gobernador de la provincia el día 1.º de Setiembre próximo pasado.

Examinada una instancia suscrita por D. Cipriano González Nájera, vecino de Bezares en súplica de que se ordene al Ayuntamiento de dicho pueblo le dé posesión del cargo de Concejal para que fué elegido en las últimas elecciones: Vistos. El acuerdo de 14 de Junio próximo pasado revocando otro del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, que declaró incompatible para el ejercicio del cargo de Concejal al Sr. González Nájera por ejercer el de Juez municipal y ordenando al Ayuntamiento le diera posesión de su cargo, pudiendo optar entre uno ú otro dentro del termino de ocho días. El adoptado con fecha 26 del citado mes reproduciendo el anterior acuerdo, apercibiendo al Ayuntamiento para que en adelante cumpliera con lo ordenado por esta Comisión y significándole que si el señor González Nájera no presentaba la renuncia del cargo de Juez Municipal dentro del termino fijado, debiera entenderse lo hacia del de Concejal. El que se adoptó en 18 de Octubre insistiendo en los dos acuerdos anteriores, y proponiendo al Sr. Gobernador de la provincia se sirviera imponer al Alcalde la corrección á que se hubiera hecho acreedor. Considerando que la conducta observada por

el Alcalde de Bezares negándose á dar cumplimiento á los acuerdos emanados de esta Corporación constituya un acto de desobediencia de carácter grave; se acordó 1.º rogar al señor Gobernador que para mantener el prestigio de esta Corporación se sirva imponer al Alcalde de Bezares el máximo de la multa que autoriza la ley municipal, sirviéndose dar conocimiento de su entidad á esta Comisión. 2.º que se prevenga al Alcalde de Bezares que inmediatamente convoque al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para dar posesión al Sr. González Nájera, desde cuya fecha se contará el término de ocho días para que este opte entre los cargos de Concejal ó de Juez Municipal, ateniéndose á lo demás resuelto por la Comisión.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION

CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

SUBSIDIO.—Circular.

Son repetidas las reclamaciones que hacea los Alcaldes y Seeretarios en demanda del premio del 1 por 100 por formación de matriculas, sin que esta administración pueda atenderlas, dadas las omisiones cometidas en las formalidades que exige la Contabilidad del Estado; la ninguna reclamación de parte de los interesados en tiempo oportuno, y las faltas, por fin, por todos cometidas, tanto la recaudación como la Administración á que es ageno el que suscribe, sin que esto sea inculpar á nadie ni menos rehuir la responsabilidad que le corresponda.

A acallar estas reclamaciones, que la administración es la primera en reconocer su legitimidad, y acordado esta oficina prevenir á los pueblos interesados formulen una liquidación de lo que se les adeude por el referido premio, conforme al adjunto modelo, y así verificado la presentarán por duplicado en esta Administración para formar el expediente general y someterlo á la aprobación de la Superioridad, y ver de legalizar su pago, porque sin ingresos por dicho concepto en casi su generalidad, por lo cual el que nada se haya podido contraer en cuenta de gastos públicos, y tratándose de ejercicios ya finados, hay necesidad de la legalización que se dice y de obtener credito legislativo, caso de acordarse su pago.

Logroño 25 de Junio de 1881.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Leoncio Lopez.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

PUEBLO DE

RESUMEN que hace esta Alcaldía de los valores á que ha ascendido la expresada contribución en los años que se dirán en esta municipalidad, para deducir el importe del 1 por 100 que han dejado de percibir como honorarios por la formación de matrícula asignados por mitad al Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, á saber:

CONCEPTOS.	IMPORTE de la matrícula.	IMPORTE de las altas liquidadas por la Administración.	IMPORTE de las bajas liquidadas por la Administración.	IMPORTE de los expedientes de los fallecidos.	IMPORTE de los de adjudicación de fincas.	TOTAL BAJAS.	LIQUIDO CARGO.	IMPORTE del 1 por 100.	OBSERVACIONES.
Cuotas municipales.	100 »	20 »	120 »	8 »		18 «	102 »		A que son participes, como Alcalde D. N. N. y como Secretario D. N. N.
6 por 100 recdn.	18 »	3 60	21 60	1 44		3 24	18 36		
	7 8	1 40	8 48	57		1 28	7 20	1 20	
	125 8	25 »	150 8	12 1		22 52	127 56	1 20	

NOTAS. 1.º Por el mismo orden se pondrán todos los presupuestos, cuyo 1 por 100 de formación de matriculas, resulten sin satisfacer.

2.º Las cantidades que se figuran para mejor inteligencia del modelo, y aun cuando la columna de adjudicación de fincas resulta en blanco, es porque por esta contribución hay muy contadas adjudicaciones, pero si las hay, se figurarán.

3.º Como se comprende á la simple vista el premio de 1 por 100 que se trata de liquidar, es la parte correspondiente de dicho premio que se comprende en el 6 por 100 de recaudación, ó sea el 1 por 100 sobre la cuota y municipales.

4.º En los presupuestos que hay recargos del 15 por 100 sobre las cuotas, se incluirán en estas aquellos; esto es, que los referidos recargos y cuotas, se comprenderá en el renglón de cuotas.

5.º Si existen créditos anteriores al presupuesto que figura en primer término en este formulario, habrán de acreditar que reclamaron dentro de los cinco años que determina el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Sección judicial.

Don Abelardo Marroquín y Ortega Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber: que el dia veinte y tres del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública licitación bajo las condiciones que se expresarán las fincas sitas en jurisdicción de San Asensio de la pertenencia de D.ª Adela López, Soto vecino de esta villa y son las siguientes:

Ptas. cts.

1.ª La heredad destinada á viña en el término del Monte de Davalillo de cabida de cuarenta y siete áreas y cuarenta y tres centiáreas correspondiente á once obradas y ciento veinte cepas la cual se halla atravesada por una senda en dirección de Sur este á Noroeste y linda al Nordeste, Francisco González, al Sur este, senda, al Noroeste, Nicolás Viseira y al Suroeste, Francisco González, Aquilino Soduque y Antonio Miguel, y que tasada á ocho pesetas treinta y cinco céntimos la área importa trescientas noventa y seis pesetas y cuatro céntimos.

596 4

2.ª Otra en el mismo término de veintitres áreas y setenta centiáreas correspondiente á seis obradas destinadas á viña, más un trozo descepado de seis áreas y setenta y dos centiáreas, ó sea una cavida total de

treinta áreas y cuarenta y dos centiáreas, lindante al Morte, senda, al Sur la choza ó Serafin Ortega, al Este Tomás Villaro; Victoriano Velandia, y Gregorio Miguel y al Oeste Leon Soto; la cual tasa á dos pesetas y noventa céntimos la área; importa ochenta y ocho pesetas y veinte y dos céntimos.

3.ª Otra en Tras-Castillo, también destinada á viña de cabida de veinte y seis áreas, noventa y cinco centiáreas, con cuatro obradas y setenta y cuatro cepas vivas lindante al N. senda y Vicente Ortega, al S. Manuel Balmaseda; al Este, senda y al Oeste erío, que tasada á dos pesetas y cuarenta y cinco céntimos la área, importa sesenta y seis pesetas y dos céntimos.

4.ª Otra destinada á un olivar, en el término del Espeso de cabida, de una hectárea, siete áreas y seis centiáreas correspondientes á veinte y tres obradas, y cincuenta y cinco pies de olivo y lluda al Norte. Dionisio Regulez, al Sur Rufino Blanco Martín Puras, Leon Soto, Francisco González, Demetrio Bañuelos vecino de Briones; María Paz Fernández y otros antes, senda de Reminde, la que tasa á veinte y una pesetas ochenta céntimos la área, importa dos mil trescientas treinta y tres pesetas y noventa céntimos.

Condiciones.

1.ª Para poder hacer postura habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por 100 del importe de la tasación.

2.ª No se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Haro á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Abelardo Marroquín.—P. S. M., Licenciado, Ladislao Ruiz Eguiluz.

Don Galo Sanz, Juez de primera instancia de Logroño.

Por el presente hago saber: Que el día 29 del corriente mes y hora de la 1.ª de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de las fincas que á continuación se expresan, de la propiedad de los sujetos que se le indican, para pago de cantidades que adeudan en la testamentaria del finado D. Juan Cornellas y Carmona, y són.

Sitas en jurisdicción de Leiva.

De Francisco Ameyugo.

1.ª Una heredad en Carra-Treviana, de una fanega y tres celemines; linda S., Camino; N. y E., Condesa de Baños; y O., José Arnedillo, tasadas en 272 »

2.ª Otra en Hoyo mojon, de igual cabida, linda S., Ruperto Maleta; O., Valladar; N. y E. Francisco Salazar, en 272 »

3.ª Una viña en Carrasquilla, de 9 celemines; N., Valladar; S., Vicente Ruiz; E; camino, y O., Valentín Mata en 102 50

4.ª La octava parte de un Majuelo de 30 obreros en Carra-Treviana; linda N. hermano del Francisco; O., camino; P., el Duque Frias en 140 »

5.ª Una heredad de 2 fanegas en jurisdicción de Herramelluri y término de la Charca; N. y O., herederos de Anselmo Salazar; M., Diego de Frias; P., Celedonio Ruiz en 425 »

De Rufino del Rio en jurisdicción de Leiva.

6.ª La 3.ª parte de un terreno de 3 celemines en término del puente, con árboles proindiviso con Pedro Diez y herederos de Manuel Cuenca en 125 »

7.ª La mitad de una huerta de 2 áreas, 96 centiáreas en la Peña de Riva, linda, N. Pedro Diez; O., herederos de Ildefonso Herrán. 250 »

De Clemente Chavarri.

8.ª Una viña de 250 cepas en Panegón, linda O., Pedro Diez; M., Francisco Vallejo; N., Pedro Puente en 37 50

9.ª Otra viña en Miralobueno, de 3 celemines; N., Vallagar; S., Tadeo Alonso; O., Vallagar 37 50

10. Otra en Malurdimala de igual cabida; N. Manuel Charri, S., Justo Chavarri, O., senda en 37 50

De Vitores San Millán.

11. Una heredad en término del Puente, de 2 celemines, linda N., herederos de Agueda Angulo; S., Pedro Diez; E., Rivera, y O., el puente en 15 »

12. Otra en Sorjana, de siete y medio celemines ó sean 13 áreas, 9 centiáreas, surca N., con otra de

D. Fausto Gil, S. y O., Don Paulino Garcia y E. herederos de Agueda Angulo, en 133 »

13. Otra en la subida del corral, de siete y medio celemines ó sean 13 áreas 9 centiáreas; linda por N., camino; S., herederos de Agueda Angulo; E., Cellardar y herederos de Antonio Cámara y O., dichos herederos de Agueda Angulo, en 133 »

14. Otra en Fuente Leiva de media fanega igual á 10 áreas 48 centiáreas, que surca por N., otra de Doña Petra Viana; S., herederos de Agueda Angulo; E., Balladar y O., arroyo en 106 25

15. Otra en Pecho granón, de 2 fanegas ó sean 41 áreas 93 centiáreas; linda por N. y O., Pedro Pablo Fernández; S., Condesa de Baños y E. Camino en 175 »

16. Otra en Ladesa del monte de una fanega ó sea 20 áreas y 6 centiáreas, linda por N., Pedro Puente S. y O., Juan Miguel Bustamante; E., Juana Mabelete, en 318 50

17. Otra en la Laguna de 3 celemines ó sean 5 áreas 24 centiáreas, linda por N. Pedro Benito; S. y E., Don Fausto Gil y O. Don Francisco Salazar, en 53 75

18. Otra en la Quebrada, de 2 celemines y un cuartillo ó sean 3 áreas 92 centiáreas, surca al N. el cauce molinar; S., camino para la Rivera, E., otra de Eladio Fernández y O. Feliciano Herrán, en 40 »

19. Otra en el puente de 7 celemines, ó sean 12 áreas 22 centiáreas que surca por N., erío de Villa, S., E. y O., camino, en 123 75

20. Otra en senda del Olmo de 9 celemines, ó sean 15 áreas 72 centiáreas, surca N. José Murillo, S., Don Francisco Salazar; E., senda del término y O. erío y Valladar, en 63 75

21. Otra en Carra Treviana de media fanega ó sea 10 áreas, 48 centiáreas, surca por N. E., Condesa de Baños; S. y Oeste, Camino, en 106 25

22. Otra en Valverde de fanega y media ó sean 31 áreas 41 centiáreas, linda por N., D. Francisco Salazar, Sur arroyo; E., herederos de Agueda Angulo, y O., Vitores San Millán, en 318 75

23. Otra en Valverde de media fanega igual á 10 áreas 48 centiáreas, linda N. tierra Concejal, S. y O., Juan Bustamante, en 43 75

24. Otra Villa Rubia, de una fanega; N. arroyo S. y O., camino en 212 50

25. Otra en Cerro las Casas, de 6 celemines, N., S. y O., Balladar, en 43 75

26. Una viña en Llano del monte, de 3 áreas, 93 centiáreas; N., carrera Sur, Balladar E., Gregorio Muro, en 28 25

27. Otra en Monte arriba de 2 áreas, 25 centiáreas N., camino, S., Fausto Gil, E., Roque Rodríguez O., carrera, en 17 »

28. Otra en Pozos Redondos de 2 áreas, 62 centiáreas; N. Matilde Velunza, S., E. y O., Ecequiel Rubio, en 18 25

29. Otra debaja al Corral del Monte de 22 áreas 27 centiáreas, N., Senda S. y O. Faustino Gil, en 337 50

30. Una casa pajar y solar, contiguos, calle de la Iglesia núm. 31; N., corral y Camino; S., calle, E., Santiago Torrado, en 975 »

31. Una heredad de media fanega en la Ladera; N., Rojo Chavarri; O., Vicente Ruiz, en 112 60

32. Otra en el mismo término de igual cabida N., el Rojo; E., Vicente Ruiz; S., Claudio Hernández, en 112 50

33. Una viña de 6 áreas 55 centiáreas en Monte de Arriba, N., Petra Uma; S., camino, E., Manuel Corcuera. 47 »

En jurisdicción de Ollauri.

34. Una heredad en término de Vallejuana de 13 celemines y medio, linda N., arroyo S., Cuesta. E., herederos de Agueda Angulo y Dionisio Ruiz, en 300 »

35. Otra en Garameta de 3 y medio celemines linda N. y S. arroyo; E. Gregorio Angulo y O., herederos de Agueda Angulo, en 50 »

36. Otra en Córdova de igual cabida, linda N. y S., cuesta E., Norverto Marrón en 20 »

37. Otra en Escarcha de 3 celemines, linda N., herederos de Agueda Angulo, E., S. y O., cuesta, en 18 »

38. Otra en Valdechuza, de igual cabida, linda N., herederos de Agueda Angulo; S., Eusebio Marrón, E. y O., cuesta, en 25 »

39. Otra en Riva-cantales de 3 y medio celemines, N., herederos de Agueda Angulo; S., Fernando Aguilar, E. y O., Hilario Briones, en 20 »

40. Una viña en el Partillo de 18 áreas 41 centiáreas; N. y S. Valladar; E., Ambrosio Carrasa, en 79 25

41. Otra en el Rucio de una área 96 centiáreas; N., herederos de Agueda Angulo; S., id.; E., Santos Semiba, y O., Gregorio Angulo, en 8 »

TOTAL. 5667 25

Así lo tengo acordado en los autos de que se hace relación.

Dado en Logroño á 5 de Julio de 1884.—Galo Sanz.—Juan Sabando.